

ADENDUM AL CONTRATO A PRECIO FIJO NÚMERO CE-926026963-E2-2016 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUÍZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA AS TECNOLOGÍAS MODERNAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO ORLANDO ZUÑIGA, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA CONTRATANTE" por conducto de su Titular y Representante declara que:

- I. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora es un **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto publicado en el **Boletín Oficial del Gobierno del Estado** el día 22 del mes de abril del año 1991.
- II. El artículo 18 Fracción I del Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 22 del mes de abril del año 1991, le confiere al Director General de la Entidad contratante, entre otras facultades la de administrar y representar legalmente al Organismo, con las atribuciones de un **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración**.
- III. Tiene facultades para celebrar el presente Adendum en su carácter de Director General; representación legal que acredita con el **Nombramiento respectivo de fecha 13 del mes de Septiembre del año 2015**, expedido por el C. Lic. CLAUDIA ARTEMIZA PLAVLOVICH ARRELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- IV. Se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el registro número **CEC-910310-AA6**.
- V. Tiene entre sus atribuciones la impartición de educación media superior en la modalidad de bachillerato tecnológico y para la consecución de sus objetivos y fines requiere la adquisición del **servicio de fotocopiado**.
- VI. Que los recursos para cubrir el presente Adendum son con cargo a la partida presupuestal número **32301** bajo el nombre **"ARRENDAMIENTO DE MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO"**, los cuales se encuentran debidamente incluidos dentro de su programación presupuestal para el ejercicio fiscal 2016.
- VII. Tiene establecido su domicilio oficial en **calle La Escondida No. 34, Colonia Santa Fe, código postal número 83249, en la ciudad de Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este adendum.

0000478

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por su propio derecho declara que:

- I. Que su representada es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con testimonio en **Escritura Pública N° 6,901, Volumen 216**, de fecha 17 del mes de Agosto del año de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público Suplente de la Notaria N° 80, Lic. Horacio Sobarzo Morales, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el número de inscripción N° 22370, del volumen 756, de fecha 4 del mes de Septiembre del año 2002.
- II. Que acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre de su representada con el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la **Escritura Pública N° 6,901, Volumen 216**, de fecha 17 del mes de Agosto del año 2002, otorgada ante la fe del Notario Público Suplente de la Notaria N° 80, Lic. Horacio Sobarzo Morales, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo Sonora, México; manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- III. Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este adendum se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este adendum.
- IV. Se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyente Número **ATM-020817-SU0**, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- V. Que su representada se encuentra también inscrita como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el número **E645952010**.
- VI. Tiene como actividad empresarial el comercio al por menos de computadoras y sus accesorios.
- VII. Cuenta la capacidad técnica económica y financiera, así como con la infraestructura física y el personal necesario para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Adendum.
- VIII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal**, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente adendum; así como al contenido del presente adendum y sus anexos.
- IX. Que, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del **Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003**.

- X. Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el **artículo 33** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal.
- XI. Que tiene establecido su domicilio fiscal en **Periférico Poniente N° 299, en la colonia Las Quintas, C.P. 83240, en la ciudad de Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este adendum.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE ADENDUM Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ADENDUM, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM AL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga por su cuenta y bajo su responsabilidad a prestar el **servicio de fotocopiado**, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, en el domicilio que para tal efecto se le indique por parte de "LA CONTRATANTE".

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL ADENDUM AL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el total de los servicios prestados la cantidad de \$ 347,760.00 (son: trescientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de \$ 55,641.60 (son: cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), resultando un importe de **\$ 403,401.60 (son: cuatrocientos tres mil cuatrocientos uno pesos 60/100 M.N.)**.

TERCERA: ANEXOS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Las partes convienen en que la ejecución del presente Adendum se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en la propuesta presentada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como lo estipulado en el contrato número **CE-926026963-E2-2016**, incluidos sus anexos.

Los anexos del presente Adendum son los que se describen a continuación:

Anexo	Descripción	Nº de foja
Uno	Ubicaciones donde serán instalados los equipos.	13 y 14

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio objeto del presente Adendum al contrato del día **01 del mes de julio del año 2016, al día 31 del mes de diciembre del año 2016,**

ambas partes convienen en que la vigencia del presente adendum será el periodo mencionado anteriormente.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

- A. "LA CONTRATANTE" se compromete a realizar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el pago de la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente adendum en **6 (seis) mensualidades**, de acuerdo con la cantidad del servicio facturado durante el mes del calendario anterior.
- B. "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contra la presentación de la o las facturas, el importe de los servicios prestado a satisfacción de la primera, una vez que haya(n) sido revisada(s) y aprobada(s) por el servidor público designado adscrito a "LA CONTRATANTE", dicho pago no deberá exceder de diez días naturales, contados a partir de recibida la factura.
- C. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor de los servicios prestados para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- D. La liquidación de la o las facturas presentadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no representa en ningún caso la aceptación de los servicios prestados por parte de "LA CONTRATANTE".

SEXTA: GARANTÍAS.

Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Adendum al adendum, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere suscrito el presente adendum, una **FIANZA** a favor de "LA CONTRATANTE" expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al **10% (diez por ciento) del importe total del servicio materia del presente adendum incluyendo el Impuesto al Valor Agregado**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente adendum impone a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

La citada fianza deberá tener validez durante el periodo que comprenda la vigencia del adendum. En el supuesto de que sea prorrogada la vigencia del adendum, "EL PRESTADO DE SERVICIOS" se obliga a gestionar la ampliación de garantías con el consentimiento del fiador.

Las garantías que se constituyan deberán contener, entre otras, las siguientes declaraciones de la Institución Afianzadora:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el adendum y anexos;
- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte sentencia definitiva por autoridad competente;
- Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, especialmente en los artículos 95 y 118 bis;

0000481

- Que la Afianzadora no goza de los beneficios de orden y excusión conforme al artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en relación con los diversos 2814 y 2815 del Código Civil Federal;
- Que en caso de que se prorrogue la vigencia del adendum o exista espera a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la vigencia de la Fianza quedará automática prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera; será obligación del fiado obtener y entregar a "LA CONTRATANTE" las modificaciones de la fianza;
- Que la Afianzadora y el Fiado se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, aún para el caso del cobro de intereses por pago extemporáneo del importe de la póliza requerida;
- Que para la liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora;

En su caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar la fianza cumpliendo con los requerimientos indicados, ya que su omisión actualiza supuestos de rescisión administrativa. Mientras que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA CONTRATANTE" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

OCTAVA: RETENCIONES.

LAS PARTES convienen y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta desde ahora para todos los efectos legales que en las estimaciones que "LA CONTRATANTE" le autorice para pago, éste efectuó las siguientes deducciones:

1. **El 0.2% (cero punto dos por ciento)** sobre el importe del adendum sin incluir el impuesto al valor agregado por concepto de aportación para el servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Contraloría General. Lo anterior de acuerdo a las modificaciones realizadas en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora publicadas en el boletín oficial N° 53, Sección III de fecha 31 de Diciembre de 2012.
2. **El 15% (quince por ciento) sobre 0.2%** por concepto de impuesto para el sostenimiento a las Universidades de Sonora. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 249, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
3. **El 15 % (quince por ciento) sobre 0.2%** por concepto de aportación al Consejo Estatal de Concertación para Obra Pública (CECOP). Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
4. **El 15% (quince por ciento) sobre 0.2%** por concepto de conservar y crear infraestructura educativa. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 bis, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
5. Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los términos de los dispuesto en el presente adendum.

000048

NOVENA: RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de suministrar el o los bienes materia del presente adendum y se obliga a cumplir el presente adendum por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona. De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente adendum no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que el presente adendum y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a "LA CONTRATANTE".

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la entrega del o los bienes contratados no se haya realizado, de acuerdo a lo estipulado en el presente adendum y sus anexos, "LA CONTRATANTE" ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos necesarios, hasta el momento que el o los bienes objeto del presente adendum, sean recibidos en su totalidad a conformidad de "LA CONTRATANTE", en el lugar pactado.
- B. A cumplir con el objeto de este adendum cumpliendo con los requerimientos que le indique "LA CONTRATANTE".
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- D. A facilitar a "LA CONTRATANTE", la práctica de aquellas pruebas que se consideren necesarias para confirmar la calidad del o los bienes suministrados, incluyendo; en su caso, el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "LA CONTRATANTE" en cualquier caso.
- E. Informar a "LA CONTRATANTE" cualquier hecho o circunstancia que en razón del presente adendum sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- F. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", con independencia de la responsabilidad en que incurra y la actualización de un posible supuesto de rescisión del adendum.

DÉCIMA PRIMERA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la vigencia del presente adendum, por lo que cualquier reclamación que surgiera por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "LA CONTRATANTE".

Si con motivo del cumplimiento del presente adendum el uso de cualquier derecho de tercero es limitado o prohibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá a su exclusivo costo, obtener las

licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este adendum y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este adendum o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes han pactado el incremento en los bienes contratados, haciendo la aclaración que el monto total de de dicho incremento **no rebasa, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos** establecidos originalmente en este adendum y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "LA CONTRATANTE" lo requiera.

DÉCIMA TERCERA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "LA CONTRATANTE" podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMA CUARTA: VERIFICACIÓN DEL ADENDUM AL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "LA CONTRATANTE", aceptan:

- A. Que el suministro del bien o los bienes entregados puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas del bien o los bienes materia del presente adendum, se requieran muestras, éstas serán a cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

0000484

- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.

LAS PARTES fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por causa que le sea imputable, no cumpla con la calidad, especificaciones, la cantidad o el plazo de entrega pactado, "LA CONTRATANTE" aplicará una pena convencional por el importe que resulte **1 (uno) al millar sobre el valor total del presente adendum por cada día** que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total del bien o los bienes solicitados.
- B. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realice la entrega en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del **1 (uno) al millar sobre el valor total del presente adendum por cada día** que transcurra desde que surja la demora hasta que concluya la entrega a satisfacción de "LA CONTRATANTE".
- C. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurre en el incumplimiento de una solicitud realizada por "LA CONTRATANTE", por un término mayor de 1 (día) natural, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del **1 (uno) al millar sobre el valor total del presente adendum por cada día** que transcurra desde que surja la demora hasta el cumplimiento de la solicitud.

En el caso de que "LA CONTRATANTE" rechace algún bien suministrado por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a reponerlo o reponerlos de forma inmediata.

Asimismo, si durante la vigencia del adendum se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "LA CONTRATANTE", podrá optar por la rescisión administrativa del adendum y, en su caso, hacer efectiva la o las garantías que se hayan constituido.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda.

El monto total de las penas convencionales aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su conjunto, no podrá exceder el 10% (diez por ciento) del importe total del adendum incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, "LA CONTRATANTE" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Si éstas fueren insuficientes o no existieren, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", derivado de otro u otros Contratos celebrados con cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL ADENDUM AL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente adendum en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "LA CONTRATANTE" informará inmediatamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las

causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su caso, queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de la o las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente adendum, en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles.

El presente adendum continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "LA CONTRATANTE" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Cuando "LA CONTRATANTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pagará a éste, los precios unitarios pactados en este adendum o el importe del o los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el adendum, sin que "EL PROVEEDOR " tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago del bien o los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los bienes entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "LA CONTRATANTE" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el objeto del presente adendum a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL ADENDUM AL CONTRATO.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente adendum, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral. La rescisión administrativa operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "LA CONTRATANTE" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "LA CONTRATANTE" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente adendum.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contará con término de de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, para manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara.

"LA CONTRATANTE" deberá informar sobre dicha resolución a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en un término no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de su emisión.

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan las obligaciones de cada una de LAS PARTES convenidas en el presente adendum. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

En dicha liquidación no se incluirá ni el costo del bien o los bienes aun no entregados ni del o los bienes que se encuentren atrasados conforme a la programación convenida.

Desde el momento en que "LA CONTRATANTE" haya comunicado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las razones que tuviere para rescindir el presente adendum, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes del bien o los bienes entregados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectivas las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien decida dar por rescindido el presente adendum, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "LA CONTRATANTE" son las que a continuación se señalan:

- A. Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste no inicia con la entrega del o los bienes objeto del presente adendum en la fecha convenida; o bien, si el bien o los bienes no reúnen la calidad solicitada y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de cinco días naturales.
- B. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no exhibe a "LA CONTRATANTE" las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente adendum, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el adendum o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante la vigencia del presente adendum.
- C. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspende injustificadamente el suministro del bien o los bienes que le sean solicitados, o no los repara o repone en un término de cinco días naturales a partir de la solicitud.
- D. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente adendum, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entrega el bien o los bienes de conformidad con lo estipulado.
- F. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este adendum.
- H. Si le son embargados a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", créditos derivados del presente adendum, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente adendum como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a tres o más requerimientos por escrito de "LA CONTRATANTE", excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" subcontrata o cede parcial o totalmente el suministro del bien o los bienes objeto del presente adendum, o los derechos derivados del mismo.
- L. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporciona a "LA CONTRATANTE" y/o las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del bien o los bienes solicitados en este adendum.

- M. En general, por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de alguna cláusula del presente adendum, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente adendum, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y, en su caso, hacer efectiva la o las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta de este adendum.

DÉCIMA OCTAVA: ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez concluida la vigencia del presente adendum, "LA CONTRATANTE" levantará un acta administrativa en la que conste la entrega recepción de los mismos, Dicha Acta deberá firmarse por los representantes de LAS PARTES que suscriben el presente adendum y las personas que se considere conveniente en virtud de haber intervenido directamente en el cumplimiento de las obligaciones generadas con el presente adendum.

DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las estipulaciones del presente adendum constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre LAS PARTES.

Las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan cualquier correspondencia o acuerdo previo entre LAS PARTES, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo LAS PARTES se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo del cumplimiento del presente adendum y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al adendum.

LAS PARTES expresan que en la celebración del presente adendum no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

VIGÉSIMA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente adendum surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre LAS PARTES, dejando constancia por escrito.



VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.

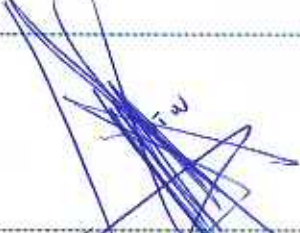

Para la interpretación y cumplimiento del presente adendum así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL ADENDUM AL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" designa como administrador de este adendum al la LIC. ALFONSO GARCÍA GUTIERREZ, Subdirector de Sistemas de "El CECyTES", quien se encargará del cumplimiento y seguimiento de las actividades objeto del presente adendum. 0000488

LEÍDO EL PRESENTE ADENDUM POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 01 DE JULIO DEL AÑO DE 2016

POR "LA CONTRATANTE"	POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
	
<p>LIC. AMOS BENJAMÍN MORENO RUIZ Director General del CECyTES</p>	<p>LIC. FRANCISCO ORLANDO ZUÑIGA Representante Legal de AS Tecnologías Modernas, S.A. de C.V.</p>

TESTIGOS DE ASISTENCIA	
	
<p>LIC. MARCO OCTAVIO HILTON REYES Director Administrativo del CECyTES</p>	<p>LIC. ARLENE CEJUDO RAMOS Jefa del departamento de Licitaciones del CECyTES</p>

ADMINISTRADOR DEL ADENDUM AL CONTRATO


LIC. ALFONSO GARCÍA GUTIERREZ
 Subdirector de Sistemas del CECyTES

0000489

ANEXO I

Ubicaciones donde serán instalados los equipos.

Núm.	Ubicación	Núm. equipos	Dirección
ZONA GOLFO			
1	San Luis Río Colorado	1	KM. 6.5 Carretera a Sonoyta Colonia Parque Industrial , S.L.R.C., Sonora.
2	Luis B. Sánchez	1	AV. Hidalgo Final S/N Colonia San Luis Río Colorado Ej. Luis B. Sánchez, S.L.R.C., Sonora.
ZONA NORTE			
3	Nogales I	1	Alfonso Esparza Oteo N° 111 Colonia Lomas de Nogales N° 2 Nogales, Sonora.
4	Nogales II	1	AV. Hidalgo S/N entre Calle Otopame Colonia Colosio Nogales, Sonora.
5	Coordinación Santa Ana	1	Aldama y Doceava S/N Colonia La Granja Código Postal 84600 Santa Ana, Sonora.
ZONA SIERRA			
6	Esqueda	1	Carretera salida Sur a Nacozari de García, Colonia Esqueda Esqueda, Sonora.
7	Cumpas	1	Calle 4 S/N entre AV. Juárez Cumpas, Sonora.
ZONA CENTRO			
8	Hermosillo I	1	Blvd. García Morales S/N entre Esq. Calle del Jet, Colonia La Manga Código Postal 83220 Hermosillo, Sonora.
9	Hermosillo II	1	Calle cuarta final norte S/N, Esq. Av. del Parque, Colonia Alto Valle, Código Postal 83106 Hermosillo, Sonora.
10	Hermosillo III	1	Blvd. Luis Encinas Johnson, Colonia El Mariachi Hermosillo, Sonora.
11	Hermosillo IV	1	Av. Sierra del Sur, Esq. Lázaro Mercado Colonia Manuel Gómez Morin Hermosillo, Sonora.
12	Hermosillo V	1	Calle Estepas, esq. Cuarto Bordo, Fraccionamiento Tierra Nueva Hermosillo, Sonora.

13	San Pedro el Saucito	1	Carretera San Pedro el Saucito a Zamora, KM 2.2 Colonia San Pedro el Saucito San Pedro el Saucito, Hermosillo, Sonora.
14	Bácum	1	Entrada Sur A, Código Postal 85260 Bácum, Sonora.
15	Francisco Javier Mina	1	300 entre 7 Y 9 Colonia Ejido Francisco Javier Mina Ej. Fco. Javier Mina, Bácum, Sonora.
16	Dirección General	1	Calle La Escondida no. 34, Col. Santa Fe, Hermosillo, Sonora.
17	Dirección de Planeación/Control Escolar	1	Calle La Escondida no. 34, Col. Santa Fe, Hermosillo, Sonora.
18	Dirección Académica	1	Calle La Escondida no. 34, Col. Santa Fe, Hermosillo, Sonora.
19	Dirección de Finanzas	1	Calle La Escondida no. 34, Col. Santa Fe, Hermosillo, Sonora.
20	Sindicato	1	Calle El Torreón, N° 13, Col. El Torreón, Hermosillo, Sonora.
ZONA YAQUI			
21	Esperanza	1	Graciano Sánchez S/N, Esq. Querétaro Colonia Ejidal Esperanza, Cajeme, Sonora.
22	Cajeme	1	Bld. De la Rivera, entre Amole y Aliso Fraccionamiento Amanecer II Cd. Obregón, Cajeme, Sonora.
23	Coordinación Yaqui	1	Bld. De la Rivera, entre Amole y Aliso Fraccionamiento Amanecer II Cd. Obregón, Cajeme, Sonora.
ZONA MAYO			
24	Coordinación Mayo	1	Chirajobampo, KM. 20 Carretera Internacional Navjoa - Los Mochis. Comisaria de Bacabachi, Navjoa, Sonora.

0000491